



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°422-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

VISTO:

CARTA N° 029-2024/CONSORCIO SANTO DOMINGO, de fecha recepción 15 de noviembre de 2024; Expediente de Proceso N° 44113, de fecha 22 de noviembre del 2024; Carta N° 024-2024-ING.JHCC-IO, de fecha 22 de noviembre de 2024; Informe N° 171-2024-MDVO-GDU-SGI/ING.YTRC, de fecha 29 de noviembre del 2024; Informe N° 2498-2024-MDVO-GDU-SGI, de fecha 29 de noviembre de 2024; Informe N° 886-2024-MDVO/GDU, de fecha 12 de diciembre; OPINION N° 1004-2024-MDVO-OGAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, y;



CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, dispone, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

La autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

El artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°422-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.



Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.



Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.



Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF), establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°422-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF); y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.



Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF) y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto de la segunda condición, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".



Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198°, este último modificado por el D.S 234-2022-EF, conforme lo siguiente:



198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°422-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar se decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su representante en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Cabe añadir que, el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Que, ahora bien, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Que, con fecha de recepción 15.11.2024, a través de la Carta N° 029-2024/CONSORCIO SANTO DOMINGO, a fojas 67, el Contratista, alcanza al Inspector de Obra, Ing. Johny Henry Castillo Calderón, la ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario para la ejecución del adicional de obra N° 01,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 422-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

relacionada con la medida de protección para realizar una excavación que se tenía el riesgo de colapso de la infraestructura existente, misma que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 341-2024-MDVO-GM.

Que, a fojas 68/78 con Expediente de Proceso N° 44113, de fecha 22 de noviembre del 2024, mediante Carta N° 024-2024-ING.JHCC-IO, el Inspector de Obra, emite CONFORMIDAD, en el que evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista, e indica lo siguiente:

- ❖ Al haberse aprobado el Adicional de Obra N° 01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 341-2024-MDVO-GM, por un monto de S/3,691.35, el cual considera la programación del mismo con un plazo de 04 días calendarios, en consecuencia, los hechos señalados, se adaptan a lo establecido en el segundo literal del artículo 197 del reglamento.
- ❖ Esta inspección verifica la documentación que presenta el Contratista, notándose que, SI CUMPLE con lo establecido por el reglamento, considerando PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada.
- ❖ Al analizar la afectación de la ruta crítica se observa que, en efecto, las partidas relacionadas al adicional no pudieron ser ejecutadas dentro del plazo contractual, lo que, afectado la programación de obra vigente, siendo que debido a que el plazo de ejecución se reinicia el 04.11.2024 debido a la Suspensión de Plazo por la falta de Supervisión de Obra, el término de la Obra se desplaza hasta el 07 de noviembre del 2024 por 04 días calendario al cumplir con lo indicado en el Artículo 198 del RLCE.

Que, a fojas 79 a 86, mediante Informe N° 171-2024-MDVO-GDU-SGI/ING.YTRC, de fecha 29 de noviembre del 2024, la Ing. Yuriko Tatiana Rojas Cienfuegos, emite su pronunciamiento respecto de la documentación presentada por el Contratista e Inspector, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Según lo analizado por el Inspector de Obra si afectaría la ruta crítica, así mismo, el Inspector de Obra DA CONFORMIDAD a la ampliación de plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario debido a que la solicitud de ampliación de plazo si se ajusta a la causal especificada b) del Artículo 197.
- Por tanto, según lo analizado y lo que está especificado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la contratista, se presentó el 15 de noviembre del 2024, 24 días después del cierre de la causal con la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 341-2024-MDVO-GM, el día 22 de octubre, sin embargo, cabe mencionar que mediante Asiento 101 de la Supervisión, del 21/10/2024, el Supervisor de Obra Ing. Donald Eugenio Pacherez Fera, debido a la culminación de su plazo contractual decide bajo su responsabilidad CERRAR EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°422-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

circunstancia que entorpeció el trámite de las solicitudes de ampliaciones de plazo al no poder anotar el día 22 de octubre del 2024 el cierre de causal y que motivaron la suspensión del plazo de ejecución de obra (...)

- Existe una OPINIÓN N° 272-2017/DTN (...) en base a lo analizado con respecto a: en esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada.
- En este caso se generaliza como una causal ya concluida, ahora en base a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, cuya causal está concluida debido a la aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 341-2024-MDVO-GM, cuya solicitud ha sido tramitada por el Contratista a la Inspección de Obra el 15 de noviembre del 2024 (...), el día 31 de octubre del 2024 mediante la Carta N° 799-2024-MDVO-GDU-SGI, se le notificó a la Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO la apertura del Cuaderno de Obra Digital y la designación del Ing. Johny Henry Castillo Calderón como Inspector de Obra mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 250-2024-MDVO-GM, y siendo su reinicio de Obra el día 04 de noviembre del 2024, no pudiéndose determinar con exactitud la fecha límite con la que el Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO DEBIÓ PRESENTAR esta ampliación de plazo a la Inspección de Obra (...).

Que, por su parte, el Subgerente de Infraestructura mediante **Informe N° 2498-2024-MDVO-GDU-SGI, de fecha 29 de noviembre y el Gerente de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 886-2024-MDVO/GDU, de fecha 12 de diciembre**, indican que, de la revisión y análisis de los actuados administrativos, concluyen en otorgar **CONFORMIDAD de la citada ampliación** y recomiendan su aprobación mediante acto resolutivo:

"(...) ESTE DESPACHO OTORGA CONFORMIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR CUATRO (04) DÍAS CALENDARIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA (...). Dicha causal se encuentra enmarcada en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...) del Art. 197° del RLCE".

Ahora bien, conforme a la normativa ya precisada líneas arriba, para que proceda una ampliación de plazo, será indispensable que el contratista, por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el FINAL de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Asimismo, la norma de contrataciones establece que, dentro de los quince (15) días siguientes de CONCLUIDA la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°422-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentando y cuantificando tal pedido.

Que, en primer lugar, de la solicitud del CONSORCIO SANTO DOMINGO, se desprende que el Contratista solicita una extensión de su plazo contractual, debido a que las partidas relacionadas al adicional no pudieron ser ejecutadas dentro del plazo contractual, argumentando que el plazo de ejecución se reiniciaba el 04.11.2024 debido a la Suspensión de Plazo por la falta de Supervisión de Obra, el término de la Obra se desplazaba hasta otra fecha. Al respecto de dicha solicitud, se verifica que el Contratista, toma como inicio de causal el Asiento N° 103 de fecha 05 de noviembre del 2024 (obrante a fojas 82), a través del cual el Residente de Obra procedió a anotar que, tras la aprobación del Adicional de Obra, se procedió a solicitar la Ampliación de Plazo respectiva.

Que, en segundo lugar, tal y como se ha establecido en la OPINIÓN N° 272-2017/DTN, "no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación de plazo de ejecución; en efecto, esto último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución."

Es entonces, cuando se refiere el art. 198.1. que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra; establece que la notificación de la aprobación del adicional de obra, así como la conclusión de la circunstancia invocada puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista. Por lo que, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada.

Por lo tanto, en el presente caso se evidencia que la circunstancia invocada concluyó el 22 de noviembre del 2024 con la notificación de la Resolución que aprobaba el Adicional de Obra N° 01; no obstante, al verificarse de los informes técnicos el hecho suscitado sobre el cierre de Cuaderno de Obra Digital con fecha 21 de noviembre del 2024 hasta el 31 de octubre del 2024, es importante traer a colación que, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente el procedimiento a seguir sobre cierre del Cuaderno de Obra Digital, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de presentar diligentemente la ampliación de plazo- podría otorgar conformidad a dicho expediente aún cuando no se tenga la exactitud del plazo máximo de entrega de la solicitud, a fin de dar cumplimiento a las metas de la Ejecución de la Obra priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°422-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

Es así que, la opinión legal versada, se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante como inicio y cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación la ruta crítica y el otorgamiento de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, es un aspecto técnico y/o de fondo de competencia y responsabilidad de las áreas técnicas correspondientes, por lo tanto, teniendo en cuenta los informes con opinión favorable del Inspector de obra y las áreas técnicas que han intervenido en el presente expediente sobre la existencia de la AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA AL NO EJECUTARSE LAS PARTIDAS, es que resulta legalmente viable la ampliación N° 02 por 04 días calendarios.

Que, mediante OPINION N° 1004-2024-MDVO-OGAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, respecto de la solicitud, CONCLUYE que: 4.1. Que, resulta legalmente viable la ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (04) días calendarios de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL A.H CESAR VALLEJO, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por el contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO., bajo la causal prevista en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (D.S 344-2018-EF), en su artículo 197°, literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado., esto a consecuencia de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 341-2024-MDVO-GM, que resuelve APROBAR el adicional de obra N° 01.. Asimismo, RECOMENDA: 5.1. emitir el acto administrativo correspondiente

Que, finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, de fecha 14 de junio de 2021, se delegan facultades a esta Gerencia, las mismas que fueron ampliadas mediante Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A., contemplándose en el numeral 2. Aprobar los adicionales y reducciones establecidas en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (...); en ese sentido, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo;

De acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, y los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°422-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 16 de diciembre del 2024.

en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A y Resolución de Alcaldía N°278-2021-MDVO-A; el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (04) días calendarios de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL A.H CESAR VALLEJO, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por el contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO., bajo la causal prevista en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (D.S 344-2018-EF), en su artículo 197°, literal b).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento registrar la información del adicional de Obra N°01 en el SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su aprobación conforme a lo establecido en literal f) del acápite de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR los actuados del presente expediente a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución, al contratista (CONSORCIO SANTO DOMINGO); al Supervisor (CONSORCIO URBANO), en las direcciones establecidas en el contrato y/o Adenda correspondiente, de ser el caso, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, contratista y/o supervisor, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
ING. TOMAS FIESTAS ECHE
GERENTE MUNICIPAL